



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

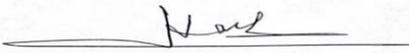
Se enter a las partes de la respuesta que suministró la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-, en la cual informó que registró el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20072549 [archivos 005 y 006 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972d653bff0b2e4f2629d027e18741f3b204eac8f5371305da5fcc99890482f**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00149-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c248259dcce73aa8507c0a893d8e13077c79745830b9cb19385f3106e1d83d8**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00160-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Gabriel Eduardo Buitrago Muñoz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 79801956.

1.1.-) La suma de \$127.629.291 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (14 de febrero de 2024), hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$23.349.015 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. - CAC Abogados S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Julie Stefanni Villegas Garzón.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

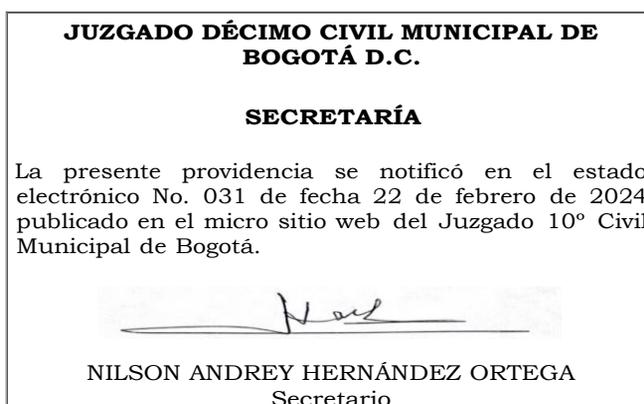
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea7c05209af197b2e8182b78b6bdc40347f762fba5616c3a05f06a2dd00f78**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00169-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Víctor Manuel Carvajal Calderón**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 54290000029020004889.

1.1.-) La suma de \$78.990.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Óscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte actora, quien acreditó ser abogado y el representante legal de la sociedad demandante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

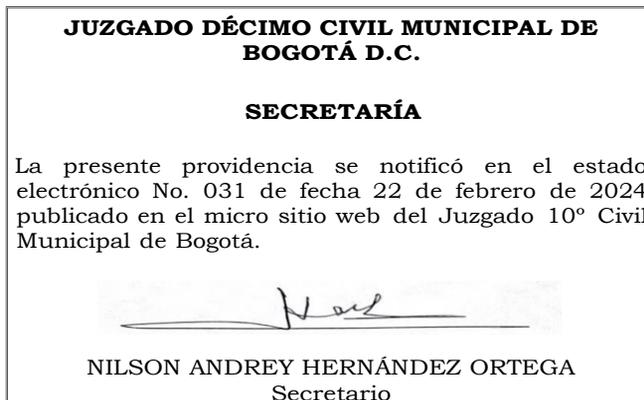
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5444ce8322239c1c2ba9bd6552451b24e479b8045edc174a222daee0e423d154

Documento generado en 21/02/2024 12:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00165-00

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. promovió demanda ejecutiva contra Frank Alexis Paredes Serrano, cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$ 18.597.881.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

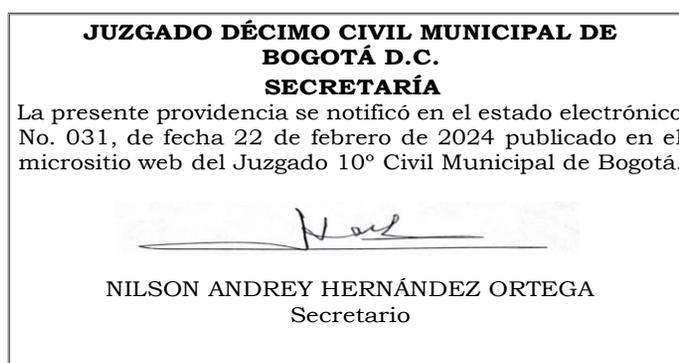
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb911204f94f2545309d41faccce768a8c5c4b37acc1a26f360ddad76298c818**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01069-00

La apoderada del Banco Finandina S.A. BIC., solicitó el levantamiento de la medida de embargo que se decretó sobre el vehículo identificado con la placa LNU 039 de propiedad del ejecutado por la “*prelación de créditos*”.

Por lo tanto, se entera a las partes del contenido de la comunicación en comento y se les confiere el término de ejecutoria de este proveído, con el fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b705e60ace7602701896854003545cafb7fc1b8cdf393c2a94f7996c05bd95a**
Documento generado en 21/02/2024 12:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00027-00

El apoderado del ejecutante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 22 de enero de 2024, porque el nombre del demandado no corresponde al indicado en la demanda [archivo 008 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Juan Carlos Cárdenas López.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f54ccaab5708fe356fa9edcaab79b59a72401894319fa0a11aaf813d4f35a94**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01069-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Cristian Eduardo López López a la dirección electrónica - celopezupb@gmail.com - [archivo 008 Cdo.1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y acuse de recibo del 24 de enero de 2024.

Por lo tanto, Cristian Eduardo López López fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

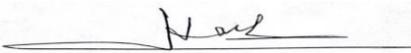
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d77bad990195203e02b30baaedd69d1e3222728eb44a542b471d555190dc1e**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00027-00

Se entera al ejecutante lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

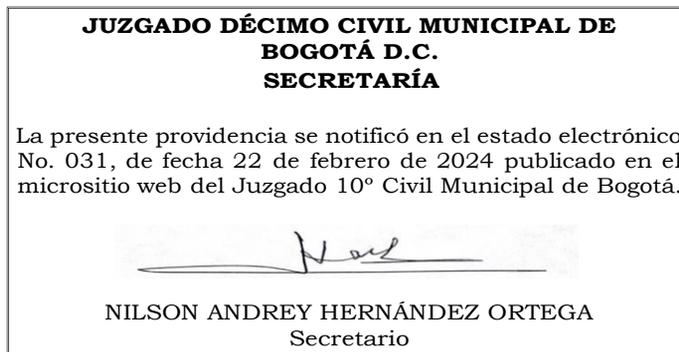
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8dabee4c54a59e2c428c4dafa08ca7adc7f19092f64f4f341a5de8342b1d0c**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00496-00

En el archivo 14 del expediente digital obra un memorial orientado a acreditar la notificación efectuada al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022.

La anterior misiva fue remitida por el señor David Antonio Espitia Sisa y el memorial fue suscrito por la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez, **quienes no han sido reconocidos en este proceso para representar a la parte demandante.**

De otra parte, fue allegado el certificado de vigencia del poder general otorgado mediante la escritura pública n° 3440 de 24 de agosto de 2024 [fl. 10, archivo 14 E.D.].

Sin embargo, no fue aportado el poder referido, ni se acreditaron las facultades de la persona que suscribió el poder para representar a SystemGroup S.A.S. como apoderada general de la demandante [archivo 001, cdo. 001 E.D.].

En tal medida, se requiere a la parte demandante en procura que informe el profesional del derecho que ejercerá la representación en el presente asunto, previo a pronunciarse sobre la constancia de notificación allegada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

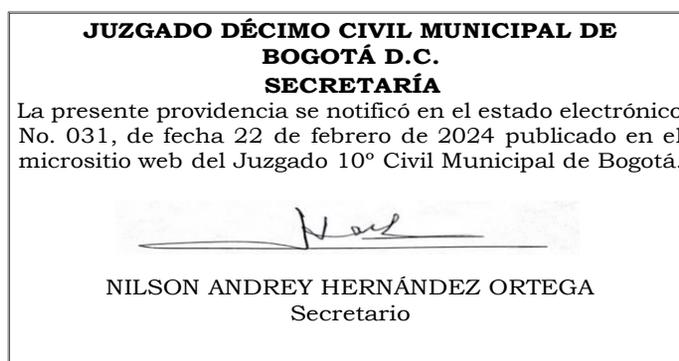
De ser el caso deberá allegar el poder conferido para tal fin, y acreditar las facultades del mandante para otorgarlo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ddad4ecf157f1c5d9daef75ff1fd56d2ddc7ad7ff860ec5354108176fe2dd1**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

En la providencia de 12 de mayo de 2023 se suspendió el proceso hasta el 1° de febrero de la presente anualidad, de acuerdo con la solicitud presentada por las partes [archivo 023 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y fenecido el anterior término se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se requiere al demandante en procura que informe si se cumplió el acuerdo de pago.

De ser el caso, debe aportar la solicitud orientada a la terminación del proceso con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

Para dicho cometido, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído.

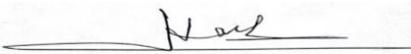
En caso de guardar silencio se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f2b2681a63a708f29347212c41a4c82bce52a31a2ffeb1a78280cc142bedc**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*acuerdo celebrado dentro del trámite de negociación de deudas solicitado por [el señor] GUSTAVO ADOLFO CHAVERRA CASTILLO*” [archivo 036 E.D.].

Se informa al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía sobre la anterior manifestación, para que allegue la certificación del cumplimiento del acuerdo de pago del deudor insolvente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 031, de fecha 22 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b57a2e378e875e5e05488c103b5fdcc057cd949ded12489b1f3d78fe33d364**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00437-00

En el auto de 14 de noviembre de 2023 se terminó la ejecución de la referencia por transacción.

Además, se ordenó la entrega al representante legal de ABB Colombia Ltda., de los títulos judiciales obrantes en este asunto por el monto de \$81.779.000 m/cte. Así mismo, se dispuso la entrega del valor de \$49.939.464,03 m/cte., al representante legal de IMAQ Ingeniería S.A.S., conforme fue solicitado por las partes [archivo 034 Cdo.1 E.D.].

En el proveído de 15 de noviembre de 2023 se requirió a las partes con el fin de que aporten el certificado bancario actualizado [archivo 035 Cdo.1 E.D.], el cual fue allegado al expediente [archivos 040 y 041 Cdo.1 E.D.].

En el presente asunto obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que existen depósitos judiciales por el valor de \$143.515.864,44 m/cte. [archivos 045 y 046 Cdo.1 E.D.].

Por lo expuesto, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría el fraccionamiento de los depósitos constituidos en el presente asunto.

2.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor la sociedad ABB Colombia Ltda., identificada con el NIT. 901283882, por la

suma de \$81.779.000 m/cte.

3.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor de la sociedad IMAQ Ingeniería S.A.S. identificada con el NIT. 9013533140, por la suma de \$49.939.464,03 m/cte.

4.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada.

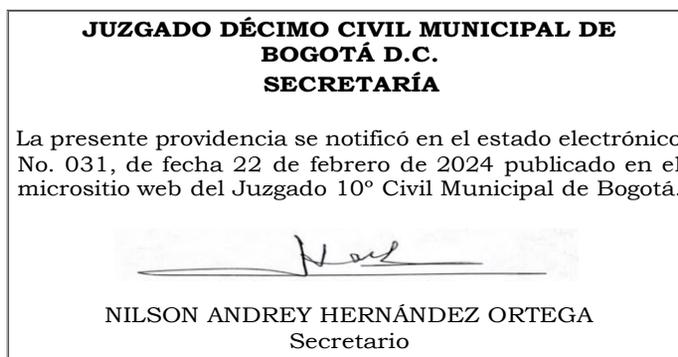
5.-) Requerir a las partes para que informen si a la parte demandada debe ser entregado el excedente de \$11.797.400,41 m/cte., de acuerdo con el párrafo de la cláusula primera del otro si de 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0fada6679b7c6eefde70087483bd43c2540891b095891a4ffea69a000656c**

Documento generado en 21/02/2024 12:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>